



**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N.º 080-2024-GM-MDSJ**

San Jerónimo, 04 de setiembre del 2024

**VISTOS:** La Opinión Legal N.º 318-2024-OGAJ-MDSJ/J, de fecha 29 de agosto del 2024; Informe N.º 1031-2024-MDSJ-GDUR, de fecha 27 de agosto del 2024; Informe Técnico N.º 011-2024-MDSJ-GDUR-CRAET, de fecha 02 de agosto del 2024; Acta de Aprobación de Expediente Técnico N.º 011-2024-MDSJ/CRAET, de fecha 02 de agosto del 2024; Informe N.º 332-2024-MDSJ-GM-GDUR-SGOP/KPV, de fecha 17 de julio del 2024; Carta N.º 006-2024-CRJSRL-YMQP/GG, de fecha 15 de julio del 2024; Carta N.º 0101-2024-MDSJ-GDUR, de fecha 04 de julio del 2024; Informe Técnico N.º 224-2024-MDSJ-GM-GDUR-SGOP/KPV, de fecha 15 de junio del 2024, demás documentos que anteceden, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N.º 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. El artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, para facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Ley N.º 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-20219-EF, establece: 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o **expediente técnico**, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Que, el **Artículo 4º** del Decreto Legislativo N.º 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que el ciclo de inversión tiene las siguientes fases: a) Programación Multianual; b) Formulación y Evaluación; c) Ejecución: Comprende **la elaboración del expediente Técnico** o equivalente a la ejecución física y financiera respectiva; y d) Funcionamiento.

Que, el **Artículo 17º Fase de Ejecución**, del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1252 - Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, entre otros puntos, **que la Fase de Ejecución de una inversión comprende la elaboración del expediente técnico** o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. La elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por Ja UEI en el Banco de inversiones. Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normatividad de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones;





Que, mediante Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada mediante Resolución Directoral N.º 006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N.º 008-2020-EF/63.01, y por la Resolución Directoral N.º 0004-2022-EF/63.01, Directiva que tiene por objeto "Establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión";

Que, el artículo 32º de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: "(...) "La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión". "Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N.º 08-A: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera"; (El subrayado es nuestro)

Que, mediante Contrato de Servicios de Consultoría N.º 46-2024-OGA-MDSJ, del 23 de abril de 2024, se suscribe entre la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y la Empresa Corporación RJ S.T.R. , para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE LLIUPAPUQUIO DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con C.U.I. N.º 2563134, por la suma de S/. 30,000.00 soles, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios.

Que, con carta N.º 004-2024-CDJSRL-YMQP/CG de fecha 23 de mayo de 2024, la representante legal de la Consultoría Corporación RJ S.T.R presenta el expediente Técnico, ante ello con Carta N.º 073-2024-MDSJ-GM-GDUR de fecha 23 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Obras Publicas remite observaciones al expediente Técnico, la misma que con Carta N.º 05-2024-CDJSRL-YMQP/CG de fecha 03 de junio de 2024, la consultoría hace entrega del Levantamiento de Observaciones.

Que, mediante Informe N.º 224-2024-MDSJ-GM-GDUR-SGOP/KPV de fecha 11 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Obras públicas solicita la revisión y aprobación del Expediente Técnico en referencia, asimismo con Informe N.º 332-2024-MDSJ-GM-GDUR-SGOP/KPV del 17 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Obras públicas, solicita al Presidente de la Comisión de Revisión y aprobación del expediente Técnico (CRAET) de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE LLIUPAPUQUIO DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con C.U.I. N.º 2563134.

Que, mediante Carta N.º 016-2024-MDSJ-GDUR-CRAET, de fecha 05 de agosto de 2024. El Gerente de Desarrollo Urbano Rural, solicita revisión, evaluación y aprobación del Formato N.º 08-A del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE LLIUPAPUQUIO DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con C.U.I. N.º 2563134, indicando que, respecto de ello el Sub Gerente Formuladora de Estudios y Proyectos concluye que se cumple con los objetivos estipulados, por lo tanto las modificaciones no afectan la concepción técnica del proyecto ni el incumplimiento de sus objetivos y el cierre de brechas, se observa una reducción del -42.65% en el costo total de inversión del proyecto, alcanzando un total de S/. 1,397,676.94 Soles, esta disminución se debe a la reducción de acciones, actualizaciones de costas y tipos de tecnología, también señala que el proyecto mantiene su condición de sostenibilidad a nivel de expediente Técnico no se alteran la concepción técnica, el ámbito de influencia ni la zona de inversión en comparación con el estudio de reinversión; no hay duplicidad en el ámbito de localización geográfica, mas aun se realizo el cambio del plazo de ejecución de 300 días calendario a 120 días calendario; del análisis concluye que las variaciones mencionadas no son significativas en las metas físicas y no afectan al objetivo principal del proyecto, por lo tanto se APRUEBA LA CONSISTENCIA del estudio de preinversión y del expediente Técnico en cuanto a su concepción técnica.

Que, mediante Acta de Aprobación de Expediente Técnico N.º 011-2024-MDSJ/CRAET, de fecha 02 de agosto del 2024, los miembros de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnicos (CRAET), quienes son designados mediante la Resolución Gerencial Municipal N.º 001-2024-GM-MDSJ, aprueban el Expediente Técnico del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE LLIUPAPUQUIO DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con C.U.I. N.º 2563134, con las siguientes condiciones:



**Componente del presupuesto:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1.00	COSTO DIRECTO	1,182,512.49
2.00	GASTOS GENERALES	120,064.47
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>1,302,576.96</b>
3.00	SUPERVISIÓN	55,099.99
4.00	EXPEDIENTE TÉCNICO	30,000.00
5.00	LIQUIDACIÓN	10,000.00
	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>1,397,676.95</b>

**Plazo de ejecución de obra:** El plazo de ejecución será (120 días calendario).

**Modalidad de Ejecución:** La modalidad de ejecución será por administración directa.

Que, mediante Informe Técnico N.º 008-2024-MDSJ-GDUR-CRAET, de fecha 20 de junio del 2024, los miembros de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnicos (CRAET), dirigido al Ing. Cristian Huamán Orosco Presidente de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnicos (CRAET), con asunto "Aprobación del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE LLIUPAPUQUIO DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con C.U.I. N.º 2563134. Asimismo, la Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnicos (CRAET), concluye señalando lo siguiente: *De la revisión del expediente de estudio definitivo del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE LLIUPAPUQUIO DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con C.U.I. N.º 2563134, la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), después de haber revisado la dicho Expediente, emite APROBACIÓN al Expediente Técnico definitivo por un presupuesto que asciende a la suma de S/. 1,397,676.95 (Un Millón trescientos noventa y siete mil seiscientos setenta y seis con 95/100 soles) y un plazo de ejecución de 120 días calendario, por la modalidad de ejecución de Administración Directa. Por tanto, es declarado VIABLE. Siendo el desagregado del presupuesto de la siguiente manera:*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1.00	COSTO DIRECTO	1,182,512.49
2.00	GASTOS GENERALES	120,064.47
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>1,302,576.96</b>
3.00	SUPERVISIÓN	55,099.99
4.00	EXPEDIENTE TÉCNICO	30,000.00
5.00	LIQUIDACIÓN	10,000.00
	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>1,397,676.95</b>

Que, mediante Informe N.º 1031-2024-MDSJ-GDUR, de fecha 27 de agosto del 2024, formulado por el Ing. Cristian Huamán Orosco Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dirigido al Gerente Municipal, solicita la aprobación mediante acto resolutorio del Expediente Técnico del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE LLIUPAPUQUIO DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con C.U.I. N.º 2563134". Indicando que el presente Expediente Técnico fue evaluado, revisado y aprobado por la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET) de la Municipalidad distrital de San Jerónimo. Asimismo, concluye que el presente proyecto deberá ser ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa por un plazo de 120 días calendarios, por el monto de S/. 1,397,676.95 (Un Millón trescientos noventa y siete mil seiscientos setenta y seis con 95/100 soles) a fin de iniciar su ejecución física.

Que, mediante Opinión Legal N.º 318-2024-OGAJ-MDSJ/J, de fecha 29 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dirigido al Gerente Municipal, en uso de sus facultades **OPINA: DECLARAR LA PROCEDENCIA** la solicitud de aprobación mediante acto resolutorio del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE LLIUPAPUQUIO DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con C.U.I. N.º 2563134, conforme al pronunciamiento de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), (...).

Que, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) las inversiones se clasifican en **proyectos de inversión** y las denominadas Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR). Un proyecto de inversión se diferencia de una IOARR fundamentalmente porque el primero (proyecto de inversión) crea





o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado, mientras que la segunda (IOARR) representa una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente; (El resaltado y subrayado es nuestro)

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N.° 1440 establece que: "El crédito presupuestario es la dotación consignada en el presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público". Considerando que la disponibilidad presupuestaria es la constatación de la existencia de créditos presupuestarios disponibles y que son posibles de ser utilizados de acuerdo a su programación inicial o modificada (PIA-PIM). El certificado presupuestario es aquella documentación que refleja la decisión de la Entidad de destinar de forma definitiva créditos presupuestarios (Artículo 13° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva N.° 001-2019-EF/50.01). En ese sentido, es imprescindible contar con la previsión o disponibilidad presupuestaria de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a efectos de poder ejecutar el proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE LLIUPAPUQUIO DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con Código Único de Inversión N.° 2563134;

Que, según el Anexo N.° 1 de Definiciones del Decreto Supremo N.° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "El expediente técnico de obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, por el **Principio de Legalidad**, "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; (El resaltado es nuestro)

Que, en el numeral 1.7 del Título Preliminar, Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el "**Principio de presunción de veracidad**", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución.; (El subrayado y resaltado es nuestro).

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, presupuestales y normativos respecto del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica, presupuestaria ni normativa; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que la Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo, la presente resolución aprobatoria no constituye convalidatoria de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia;

Que, según Resolución de Contraloría N.° 320-2000-CG "Normas técnicas de control interno para el sector público", establece que toda obra deberá ser ejecutada conforme con las especificaciones técnicas del proyecto se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra y se cumpla con los plazos y costos previstos en el expediente técnico;

Que, en atención al numeral 85.1) del Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N.° 007-2024-MDSJ-AL de fecha 02 de enero del 2024, el despacho de Alcaldía Delega facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, en su **ARTÍCULO SEGUNDO, RUBRO II.- EN MATERIA**





**ADMINISTRATIVA**, numeral 15. Establece "Aprobar los expedientes técnicos de las obras"; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, cuyas decisiones serán resueltas mediante Resolución de Gerencia Municipal; (Énfasis y El subrayado es nuestro)

Que, estando a los fundamentos y consideraciones expuestas, resulta necesario expedir el presente acto resolutivo, y en uso del principio de la desconcentración de los procesos decisivos que establece el Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; Asimismo de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6) y 17) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, y las facultades conferidas a esta Gerencia mediante la Resolución de Alcaldía N.º 007-2024-MDSJ-AL, de fecha 02 de enero del 2024, y con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Desarrollo Económico y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR:** El **EXPEDIENTE TÉCNICO** del Proyecto de Inversión denominado: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE LLIUPAPUQUIO DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**" con Código Único de Inversiones N.º 2563134, con un presupuesto que asciende a la suma de **1,397,676.95 (Un Millón trescientos noventa y siete mil seiscientos setenta y seis con 95/100 soles)**, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días hábiles, por la modalidad de ejecución de Administración Directa por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución, que consta de dos (2) archivadores, organizados en 828 folios; de los cuales cuarenta (40) corresponde a los documentos sustantivos y setecientos ochenta y ocho (788) al Expediente Técnico, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
COSTO DIRECTO	1,182,512.49
GASTOS GENERALES	120,064.47
<b>SUB TOTAL</b>	<b>1,302,576.96</b>
SUPERVISIÓN	55,099.99
EXPEDIENTE TÉCNICO	30,000.00
LIQUIDACIÓN	10,000.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>1,397,676.95</b>

Se aprueba el Expediente Técnico de conformidad con las recomendaciones y opiniones contenidas en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, que han sido citados en la parte considerativa y que forman parte integrante de la presente Resolución;

**ARTÍCULO 2.- PRECISAR:** Que su ejecución del Expediente Técnico aprobado en el artículo primero de la presente resolución, se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera que se asigne.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR:** A la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) y Oficina de Obras por Administración Directa (OAD), exclusivamente para el PI denominado: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE LLIUPAPUQUIO DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**" con Código Único de Inversiones N.º 2563134, con las previsiones presupuestales correspondientes, debiendo realizar las acciones administrativas conforme lo establece la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL - "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, y demás normas legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 4.- OTORGAR:** Plena responsabilidad a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, sobre los vicios ocultos y errores posteriores a la aprobación del Expediente Técnico del proyecto referido, se hicieran presentes en conformidad a la normativa legal.

**ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR:** La presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración, para su conocimiento y demás fines conforme a Ley, a la Unidad de Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

C.c.  
Alcaldía.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO  
Mgter. Eca. Washington Ocampo Delgado  
GERENTE MUNICIPAL  
C/ San Martín N° 202  
C/ La Mayor - San Jerónimo  
Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac